ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

LICITACIÓN PUBLICA No. LP-DEO-SVR-006-2026

Objeto: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES META, HUILA, BOYACÁ, CASANARE, CAQUETÁ, Y PUTUMAYO – LOTES 1 AL 6"

Fecha y hora de inicio: 21 de julio de 2026, 08:16 a.m.
Fecha y hora de suspensión: 21 de julio de 2026, 09:16 a.m.
Fecha y hora de reanudación: 29 de julio de 2026, 01:05 p.m.
Fecha y hora de suspensión: 29 de julio de 2026, 01:22 p.m.
Fecha y hora de reanudación: 30 de julio de 2026, 12:00 p.m.
Fecha y hora de suspensión: 30 de julio de 2026, 12:28 p.m.
Fecha y hora de reanudación: 30 de julio de 2026, 04:34 p.m.
Fecha y hora de finalización: 30 de julio de 2026, 04:47 p.m.

Siendo las 08:16 a.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de Audiencia de adjudicación/Apertura de Sobre 2 de la Licitación de Obra Pública de referencia LP-DEO-SVR-006-2026, cuyo objeto es **"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES META, HUILA, BOYACÁ, CASANARE, CAQUETÁ, Y PUTUMAYO – LOTES 1 AL 6"** el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha **17 de julio de 2026** en la plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha **17 de julio de 2026** en la plataforma del SECOP II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
8. Evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles.
9. Traslado a los proponentes del informe de la evaluación económica.
10. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas durante el traslado de la evaluación de las ofertas económicas.
11. Determinación del método de ponderación y establecimiento del orden de elegibilidad.
12. Recomendación del comité evaluador para el Lote 1.
13. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales para el Lote 1.
14. Recomendación del comité evaluador para el Lote 2.
15. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales para el Lote 2.
16. Recomendación del comité evaluador para el Lote 3.
17. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales para el Lote 3.
18. Recomendación del comité evaluador para el Lote 4.
19. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales para el Lote 4.
20. Recomendación del comité evaluador para el Lote 5.

21. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales para el Lote 5.
22. Recomendación del comité evaluador para el Lote 6.
23. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales para el Lote 6.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el moderador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento respuesta a observaciones que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

2. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

4. Recibidas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las réplicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra réplica.

5. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.

6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las misma

8. Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificando que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta, para finalmente darles publicidad en la plataforma SECOP II.

9. Culminado el procedimiento señalado anteriormente, la entidad iniciará la evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles, y determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3, para lo cual se publicará el informe de evaluación económica incluyendo el resultado de esta verificación.

10. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser el caso, la entidad se pronunciará sobre el resultado de los requerimientos por precios artificialmente bajos y en general sobre las observaciones que se hayan radicado en el portal transaccional SECOP II o en audiencia, para posteriormente definir el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las reglas contempladas en el pliego de condiciones.

11. Finalmente, cumplido el paso anterior, se determinará la calificación definitiva, el orden de elegibilidad y se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales de la Entidad, en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 17 DE JULIO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

- **PROPONENTE No 6 CONSORCIO IGAVID**

El proponente mediante mensaje CO1.MSG.9731336 presenta la siguiente observación:

LP-DEO-SVR-006-2026

OBSERVACION EVALUACION 3

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25 G No. 73B-90
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-DEO-SVR-006-2026**, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: **HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VIAS A CARGO DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES META, HUILA, BOYACÁ, CASANARE, CAQUETÁ, Y PUTUMAYO – LOTES 1 AL 6**

Lote: 1,2,3,4,5 y 6.

Estimados señores:

IVAN GABRIEL LIZARAZO TOBIAS en mi calidad de representante legal de CONSORCIO IGAVID, realizo las siguientes observaciones sobre el no cumplimiento de la capacidad técnica del consorcio IGAVID, dado que el comité evaluador del proceso de la referencia considera que el contrato No. 9677-PPAL001-589-2022 entre el FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUPREVISORA S.A., UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES y VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA es entre particulares:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto Ley 919 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy denominado FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FNGRD), conforme al artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, calamidad o naturaleza similar. Los recursos del FNGRD se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que los objetivos generales del FNGRD son: la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de Gestión del Riesgo de Desastres, que incluye los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres.
3. Que el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de Conocimiento y Reducción del Riesgo de Desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
4. Que la Ley 1523 de 2012 define en su artículo 5. al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la Gestión del Riesgo en el país", cuyo objetivo general es llevar a cabo el proceso social de la Gestión del Riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida, y contribuir al desarrollo sostenible.
5. Que son integrantes del SNGRD las entidades públicas, las entidades privadas con y sin ánimo de lucro, y la comunidad. Como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.
6. **Que el Director de la UNGRD es el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres.**
7. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 señala que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de Gestión del Riesgo - Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres— en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del SNGRD.
8. Que la UNGRD es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto es coordinar, impulsar y fortalecer las capacidades para el Conocimiento del Riesgo, la Reducción del mismo y el Manejo de Desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del SNGRD.
9. Que en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 1 del Decreto 4147 de 2011, **el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del gasto del FNGRD y la facultad de determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD, de acuerdo con las normas vigentes.**
10. Que el numeral 15 del artículo 4.° de la Ley 1523 de 2012 define el Manejo de Desastres como el proceso de la Gestión del Riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación (rehabilitación y reconstrucción).
11. Que el numeral 20 del artículo 4.° de la Ley 1523 de 2012 define la recuperación como las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

bienes y servicios interrumpidos o deteriorados, y el restablecimiento del desarrollo económico y social de la comunidad.

12. **Que con base en lo anterior existe un régimen especial que faculta a la entidad para contratar con las formalidades exigidas por la ley entre particulares, observando los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, así como los postulados de austeridad del gasto y del estatuto anticorrupción, según lo señalado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.**
13. Que el 10 de diciembre de 2021, el ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo designó el comité estructurador y evaluador de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del cual generó el contrato No. 9677-PPAL001-589-2022.
14. Que el 21 de enero de 2022, una vez realizado el consolidado final de la verificación técnica, jurídica y financiera, el comité evaluador determinó que VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERÍA cumplió con todos los requerimientos contemplados en la invitación a cotizar, razón por la cual recomendó al Ordenador del Gasto del FNGRD invitarla a contratar.
15. Que el 25 de enero de 2022, el Director General de la UNGRD y Ordenador del Gasto del FNGRD realizó la invitación formal a contratar a VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERÍA, la cual aceptó íntegramente las condiciones presentadas en esa misma fecha.
16. Que para atender el costo del presente contrato se cuenta con la Afectación Presupuestal N.° 22-0512 de fecha 25 de enero de 2022, aprobada por el Director General, con cargo a los siguientes rubros: Gastos: 1AC- Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: Presupuesto Nacional de Funcionamiento; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001; Apropiación: 34492021; Fuente de Apropiación: MHCPFIC2953.
17. Que el régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección — en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual— es el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 50 y el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.
18. Que mediante oficio de invitación de fecha 27 de enero de 2022, radicado en Fiduprevisora S.A. el 1.° de febrero de 2022, el Director General de la UNGRD y Ordenador del Gasto del FNGRD solicitó a FIDUPREVISORA S.A. la elaboración del contrato No. 9677-PPAL001-589-2022.

Las **Entidades Estatales con régimen privado de contratación** no están sujetas al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993). En su lugar, celebran sus contratos bajo las reglas del **derecho privado**, aplicando sus propios manuales de contratación internos.

Características Clave del Régimen Privado

- **Autonomía:** Aplican los principios de la función administrativa, pero estructuran sus procesos según su propio **Manual de Contratación**.
- **No aplican cláusulas excepcionales:** Al contratar en igualdad de condiciones con los particulares, por regla general, no pueden incluir cláusulas exorbitantes (caducidad, multas, terminación unilateral) a menos que su ley de creación lo autorice expresamente.
- **Control:** Aunque sus contratos se rigen por el derecho privado, los actos previos a la celebración del contrato pueden ser objeto de control por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y los recursos administrados están sujetos a la vigilancia de los entes de control fiscal (Contraloría).

Además Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, Pronunciamiento del 30 de octubre de 2024. 11-001-03-06-000-2024-00559-00, Indicó:

1.3. Patrimonio autónomo de creación legal

La Sala tuvo la oportunidad de analizar la figura jurídica del patrimonio autónomo, diferenciándolo en el derecho mercantil y en el derecho público. En dicha oportunidad concluyó que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es un patrimonio autónomo, especial, separado, de afectación, dentro del patrimonio de la Nación, no es acéfalo ni constituye un caso de fiducia mercantil. Dijo sobre el particular:

> *De acuerdo con lo expuesto, la Sala advierte que el patrimonio autónomo que constituye el FNGRD, en su condición de centro de imputación de derechos y obligaciones, constituido bajo la forma de un fondo especial o fondo cuenta, no se ha desligado de la titularidad jurídica de la Nación. La connotación especial de patrimonio autónomo del fondo tiene como únicos efectos […], que los recursos que lo integran tienen una destinación específica de creación y regulación legal, y que no se confunden o mezclan con los demás recursos de la Nación, con los recursos propios de la fiduciaria ni con los otros que están sometidos a su administración.*

En tal sentido, desde la perspectiva de la teoría general, se ha establecido como una de las características actuales del patrimonio su divisibilidad, es decir, la posibilidad legal de separar bienes o derechos dentro del patrimonio de una persona natural o jurídica, en razón a que comprenden afectaciones concretas de creación contractual o legal. Así, la particularidad de que tales activos se excluían de los demás del patrimonio de la Nación no tiene como efecto que esta entidad pierda su calidad de titular del derecho de dominio sobre tales bienes, por lo que, en estricto sentido, el fondo es un **patrimonio autónomo que no está acéfalo, dado que pertenece a la Nación, la cual con el concurso de la unidad referida fue referee a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres[ordena su gasto**. *De ninguna forma se puede entender que la destinación de unos recursos de la Nación para un propósito especial, bajo la forma de un fondo sin personería jurídica, haga calificar a este patrimonio de creación legal, como un ente con capacidad de contraer obligaciones y ser titular de derechos independiente de la Nación que proveyó los bienes que lo integran.*

Y concluyó indicando que, en el caso del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se verifica que: (i) No existe un contrato de fiducia mercantil, fiducia pública o encargo fiduciario en virtud del cual La Previsora reciba los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo para la gestión fiduciaria correspondiente, (ii) No existe elemento alguno de voluntariedad contractual en la creación del patrimonio autónomo, ni en la entrega de los recursos que lo integran a la fiduciaria para que realice la gestión respectiva. (iii) La fuente de las obligaciones y derechos sobre el particular es única y exclusivamente de índole legal, razón por la cual se constituye un patrimonio autónomo diferente de los que se crean mediante la fiducia mercantil. (iv) No hay un patrimonio autónomo acéfalo, sino un patrimonio autónomo, especial, separado o de afectación dentro del patrimonio propio de la Nación. (v) La comisión que percibe La Previsora por su gestión fiduciaria no obedece a un acuerdo o convención, sino a lo que ordenan las normas legales en el sentido de que corresponde establecerla a la Superintendencia Financiera (artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989; artículo 48, parágrafo 2 de la Ley 1523 de 2012).

Por lo anterior, la connotación especial de patrimonio autónomo del fondo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprenden una destinación específica de creación y regulación legal, y que no se confunden o mezclan con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que admin istra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esta entidad».

2. Naturaleza jurídica de La Fiduprevisora S.A.

Ahora bien, como el FNGRD no constituye una persona jurídica independiente de la Nación, «no tiene capacidad o competencia para celebrar contratos, al punto que para proceder en tal sentido […] precisa la representación de la sociedad fiduciaria . Por mandato de la ley, la representación del fondo corresponde a La Fiduprevisora S.A., entidad que celebra los contratos para la administración de los bienes, derechos e intereses del FNGRD.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en sus artículos 275 y siguientes definió a La Fiduprevisora S.A. como una empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de cuyas operaciones autorizadas «de carácter especial», se encuentra el «manejo del Fondo Nacional de Calamidades», hoy FNGRD.

Sobre la composición accionaria de la sociedad se indica que la ***FIDUPREVISORA S.A. tiene una participación estatal del 99,9997832113% por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y una participación particular del 0,0002167877%. Por lo anterior, La Fiduprevisora S.A. cumple con los requisitos para ser entidad pública****, según el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011. Además, es una entidad «descentralizada por servicios, que en desarrollo de su objeto social gestiona un interés propio del Estado, a través de la realización de una actividad de naturaleza financiera.*

3. Régimen contractual del Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres (FNGRD)

Desde la creación del antiguo Fondo Nacional de Calamidades, mediante el Decreto Ley 1547 de 1984, los contratos celebrados por la Fiduprevisora S.A. como administradora de los bienes, derechos e intereses del Fondo estaban sometidos al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, las que, para la época, se regían por las cláusulas usuales aplicadas para contratos entre particulares.

No obstante, cuando se declaraba la situación de emergencia, la sociedad fiduciaria debía contratar «según las normas vigentes en los Decretos 222318 y 2693 de 1983 para contratos de obra pública y empréstito». Estas disposiciones se caracterizaron por eliminar trámites y requisitos excesivos, lo que generó agilidad y prontitud en la contratación acorde con la situación que se afrontaba.

Con el Decreto Ley 919 de 1989, el régimen de contratación continuó siendo el de las empresas industriales y comerciales del Estado; pero, en situaciones de desastre declaradas o en las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, las normas aplicables eran las establecidas como parte del régimen especial para la atención de tales situaciones. (Decreto 919 de 1989, artículo 70, que modificó el artículo 11 del Decreto 1547 de 1984, entre otros).

El artículo 25 original del Decreto Ley 919 de 1989 que reguló el régimen de contratación en situaciones de desastre declaradas estableció que los contratos se sujetaban únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, debiéndose pactar las cláusulas obligatorias previstas en el Decreto Ley 222 de 1983 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

Adicional a ello, se debía contar con la previa autorización del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres u órgano o entidad en el cual se hubiere delegado esta función, los pagos debían sujetarse a las apropiaciones presupuestales, y también debía llevarse a cabo el registro presupuestal y la publicación en el Diario Oficial.

Posteriormente, el Decreto Reglamentario 2378 de 1997 precisó que la capacidad de ordenación del gasto y de determinar los contratos a celebrarse, a través de la Fiduciaria La Previsora S.A., con cargo a los recursos del fondo, estaba en cabeza del director nacional para la prevención y atención de desastres (artículo 5), hoy director de la UNGRD, quien debería ejercerla teniendo en cuenta la destinación y el orden de prioridades determinados por la Junta Consultora del Fondo Nacional de Calamidades, hoy FNGRD, de la que habla el artículo 7 del Decreto 1547 de 1984.

Más adelante, el artículo 3° del Decreto Ley 4702 de 2010, norma que continúa vigente según lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 1523 de 2012, modificó el artículo 25 del Decreto Ley 919 de 1989, Dicho artículo 3° dispone:

> *Artículo 3°. Modifícase el artículo 25 del Decreto 919 de 1989 el cual quedará así:*
>
> *Artículo 25. Del régimen de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Calamidades se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007.*
>
> ***Parágrafo 3°.*** *Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos. [subrayas de la Sala].*

Con esta norma, los contratos suscritos por La Fiduprevisora S.A. para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades (hoy Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) debían sujetarse únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a las cláusulas excepcionales, así como a los principios generales de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y al sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación.

Como lo precisó la Corte Constitucional en el control de constitucionalidad de esta disposición (artículo 3°), el régimen de derecho privado debía entenderse aplicable únicamente para los contratos suscritos por La Fiduprevisora S.A. destinados a conjurar situaciones de desastre o de similar naturaleza y a evitar la extensión de sus efectos. En consecuencia, no era aplicable para la totalidad de la contratación que debía celebrar la sociedad fiduciaria para la ejecución de los recursos del Fondo. Dijo sobre el particular:

> *La medida adoptada en el artículo objeto de examen, tiene relación de conexidad con las causales que generaron la declaratoria de la emergencia y es necesaria, al permitir que la contratación sea realizada en forma más ágil, con el fin de lograr la rápida atención de la emergencia y la superación de la crisis humanitaria; sin embargo, puede ser considerada desproporcionada en el sentido de que de su análisis textual se puede colegir que las facultades de contratación sometidas a los requisitos y formalidades de la contratación entre particulares, se extenderán a la totalidad de los contratos que realice la Fiduciaria la Previsora S.A., en relación con los bienes, intereses y derechos del Fondo Nacional de Calamidades, sin encontrarse delimitados por los destinados a conjurar situaciones de desastre o de naturaleza similar.*
>
> *La Corte considera exequible artículo 3°. del Decreto ley 4702 de 2010, bajo el entendido de que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Calamidades y que se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, se referirán únicamente a los destinados a conjurar situaciones de desastre o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos. [subrayas de la Sala].*

Luego, la Ley 1523 de 201225 reguló el régimen de contratación al que debe sujetarse la Fiduprevisora S.A. como representante y administradora del Fondo y distinguió entre el régimen de contratación para la administración de los bienes, derechos e intereses del Fondo y el régimen de contratación para su ejecución. En relación con la administración, la norma prevé la aplicación del régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio de aquel previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza. Así lo señaló el artículo 50, parágrafo 3°:

> **Artículo 50. Recursos. […]**
>
> *[…]*
>
> *En este contexto debe recordarse, tal como se indicó en líneas anteriores al analizar el Concepto 2222 de 2015, que el FNGRD es un patrimonio autónomo de creación legal, por lo que no existe contrato de fiducia mercantil, fiducia pública o encargo fiduciario para el traslado de los recursos a la Fiduprevisora S.A. y para su manejo. Asimismo, que la fuente de las obligaciones y derechos es exclusivamente la ley de creación del citado Fondo, por lo que el elemento de voluntariedad contractual desaparece. Adicionalmente:*
>
> - *es una venta especial de titularidad de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar.*
> - *sus bienes derechos e intereses tienen una destinación específica: el cumplimiento de los objetivos de interés público señalados en el artículo 47 de la Ley 1523 de 201 2, y*
> - *tiene un único representante y administrador: La Fiduprevisora S.A.*

Entonces, por mandato legal, la celebración de los contratos para la administración de los bienes, derechos e intereses del FNGRD solo los puede realizar La Fiduprevisora S.A. Por lo tanto, dicha entidad ***no compite ni desarrolla actividades comerciales*** *con el sector privado y/o público (nacional o internacional) o en mercados regulados, pues debido a las barreras de acceso legales establecidas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, a ninguna otra sociedad fiduciaria le es permitido administrar dichos bienes, derechos e intereses.*

Así las cosas, el régimen aplicable a los contratos que celebre La Fiduprevisora S.A. para la administración de los bienes, derechos e intereses del FNGRD, es el del EGCAP.

En conclusión, La Fiduprevisora S.A., cuando celebra contratos con los recursos del FNGRD, tiene un régimen de derecho contractual especial o mixto. Ello, porque para la administración de sus bienes, derechos e intereses del FNGRD está sometido al EGCAP, y para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del FNGRD está sometido a la contratación aplicable para particulares, sujeta a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

En conclusión, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres (FNGRD), es un patrimonio autónomo que no está acéfalo, dado que pertenece a la Nación, la cual con el concurso de la unidad referida (se refiere a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres) ordena su gasto.

La connotación especial de patrimonio autónomo del fondo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprenden una destinación específica de creación y regulación legal, y que no se confunden o mezclan con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esta entidad.

Ahora bien, como el FNGRD no constituye una persona jurídica independiente de la Nación, «no tiene capacidad o competencia para celebrar contratos, al punto que para proceder en tal sentido […] precisa la representación de la sociedad fiduciaria. Por mandato de la ley, la representación del fondo corresponde a La Fiduprevisora S.A., entidad que celebra los contratos para la administración de los bienes, derechos e intereses del FNGRD.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en sus artículos 275 y siguientes definió a La Fiduprevisora S.A. como una empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de cuyas operaciones autorizadas «de carácter especial», se encuentra el «manejo del Fondo Nacional de Calamidades», hoy FNGRD.

Sobre la composición accionaria de la sociedad se indica que la **FIDUPREVISORA S.A. tiene una participación estatal del 99,9997832113% por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y una participación particular del 0,0002167877%. Por lo anterior, La Fiduprevisora S.A. cumple con los requisitos para ser entidad pública**, según el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011. Además, es una entidad «descentralizada por servicios, que en desarrollo de su objeto social gestiona un interés propio del Estado, a través de la realización de una actividad de naturaleza financiera.

Que la UNGRD es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto es coordinar, impulsar y fortalecer las capacidades para el Conocimiento del Riesgo, la Reducción del mismo y el Manejo de Desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del SNGRD.

El Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del gasto del FNGRD y la facultad de determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD, de acuerdo con las normas vigentes.

Que existe un régimen especial que faculta a la entidad para contratar con las formalidades exigidas por la ley entre particulares, observando los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, así como los postulados de austeridad del gasto y del estatuto anticorrupción, según lo señalado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Que el régimen jurídico aplicable al procedimiento de selección del contrato No. 9677-PPAL001-589-2022 — en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual — es el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 50 y el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Adicional a lo descrito anteriormente, el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, literal b establece:

ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, ***las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.***

Por lo anterior, el contrato No. 9677-PPAL001-589-2022 es celebrado entre una entidad estatal y una entidad privada, con las formalidades exigidas por la ley entre particulares (régimen jurídico privado), para que el proceso de contratación fuera más expedito ya que el objeto fue una emergencia, y no como como lo quieren dejar ver en la evaluación del proceso de la referencia como una contratación entre particulares.

Anexo copia de antecedentes disciplinarios vigente del revisor fiscal de VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA, DIEGO CESAR BALANTA RIASCOS, donde se evidencia que no registra antecedentes disciplinarios ni antes, ni durante ni después del cierre del proceso licitatorio de la referencia.

Siendo así, solicito muy amablemente tener en cuenta el contrato No. 9677-PPAL001-589-2022 y darnos una calificación técnica de **CUMPLE** además del puntaje de personal discapacitado, ya que la empresa VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA aporta más del 40% de la experiencia y así seguir con la apertura de la propuesta económica.

Atentamente,

Nombre del proponente	CONSORCIO IGAVID
Nombre del representante legal	IVAN GABRIEL LIZARAZO TOBIAS
C. C. No.	79.952.561 de Bogotá

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

Se deja constancia que otorgada la oportunidad en audiencia para que proponentes y veedores hicieran uso de las palabras, sin embargo, no se recibieron observaciones.

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 17 DE JULIO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

- **PROPONENTE No 6 CONSORCIO IGAVID**

INVIAS RESPONDE:

Mostrábamos en el punto tercero del orden del día, la única observación fue presentada por el proponente número 6, Consorcio IGAVID, quien hallegó un comunicado que es exactamente el mismo comunicado que había presentado en la etapa de subsanación, con la adicional de que presenta dos certificados de junta del central de contadores del contador que certifica la experiencia, señor Diego Balanta Riascos, para soportar el contrato de orden número uno suscrito entre particulares en ese sentido.

La entidad toma esta observación como reiterativa, a la cual ya se dio respuesta en el informe final de evaluación, no obstante, hay que hacer claridad que esta no es la etapa ni es el momento para realizar subsanaciones adicionales, el tiempo otorgado por ley y de la misma forma todos los proponentes ya culminó, y tenía un plazo de cinco dias hábiles para haber llegado la documentación.

Adicional a lo anterior, no está en discusión si se puede o no subsanar el documento de certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de contadores del profesional Balanta, sino que el proponente se encuentra rechazado por estar inmerso en el numeral 1.11 cuando hablamos de información inexacta con presunta falsedad, todo por que el certificado inicialmente aportado en su oferta, al verificarse en la Junta Central de Contadores, denota que la fecha que trae el documento no es la misma que refleja la Junta Central de Contadores, tal cual como se le expuso en el informe final de evaluación.

Por consiguiente, pues la observación no procede y se mantiene la causal de rechazo.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

LOTE 1

No.	PROPONENTE	EVALUA	CAPA	CAPA	CAPACI	EVALUA	CALIFI	IN	M	EM	D	CA

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

1	CONSORCIO VIAS TERRITORIALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
5	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0	1	30
6	CONSORCIO IGAVID	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	20
7	CONSORCIO EMERGENCIAS 006	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
9	CONSORCIO JC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
10	CONSORCIO CONSTRU-TERRITORIALES 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
11	CONSORCIO MITIGACION 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	30
12	CONSORCIO VIAS G&M	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	30
13	CONSORCIO MITIGACION DUOVAL 006	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	30

LOTE 2

No. PROPONENTE	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EVALUACION TECNICA	CALIFICACION DEFINITIVA	INDUSTRIA NACIONAL	MIPYME	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	DISCAPACIDAD	CALIDAD Y CRITERIOS SOCIALES
1	CONSORCIO VIAS TERRITORIALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
5	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0	1	30
6	CONSORCIO IGAVID	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	20
7	CONSORCIO EMERGENCIAS 006	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
8	CONSORCIO MC INVIAS 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
9	CONSORCIO JC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
10	CONSORCIO CONSTRU-TERRITORIALES 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
11	CONSORCIO MITIGACION 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	30
13	CONSORCIO MITIGACION DUOVAL 006	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	30

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

LOTE 3

No. PROPONENTE	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EVALUACION TECNICA	CALIFICACION DEFINITIVA	INDUSTRIA NACIONAL	MIPYME	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	DISCAPACIDAD	CALIDAD Y CRITERIOS SOCIALES
1	CONSORCIO VIAS TERRITORIALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
2	CONSORCIO CAS & SANCHEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0	0	30
5	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0	1	30
6	CONSORCIO IGAVID	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	20
7	CONSORCIO EMERGENCIAS 006	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
9	CONSORCIO JC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
10	CONSORCIO CONSTRU-TERRITORIALES 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
11	CONSORCIO MITIGACION 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	30
13	CONSORCIO MITIGACION DUOVAL 006	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	30
14	CONSORCIO MITIGOBRAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	30

LOTE 4

No. PROPONENTE	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EVALUACION TECNICA	CALIFICACION DEFINITIVA	INDUSTRIA NACIONAL	MIPYME	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	DISCAPACIDAD	CALIDAD Y CRITERIOS SOCIALES
2	CONSORCIO CAS & SANCHEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0	0	30
4	CONSORCIO QGT	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	30
5	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0	1	30
6	CONSORCIO IGAVID	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	20
7	CONSORCIO EMERGENCIAS 006	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

9	CONSORCIO JC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
10	CONSORCIO CONSTRU-TERRITORIALES 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
11	CONSORCIO MITIGACION 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	30
14	CONSORCIO MITIGOBRAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	30

LOTE 5

No. PROPONENTE	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EVALUACION TECNICA	CALIFICACION DEFINITIVA	INDUSTRIA NACIONAL	MIPYME	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	DISCAPACIDAD	CALIDAD Y CRITERIOS SOCIALES
2	CONSORCIO CAS & SANCHEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0	0	30
3	MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	39
5	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0	1	30
6	CONSORCIO IGAVID	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	20
7	CONSORCIO EMERGENCIAS 006	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
9	CONSORCIO JC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
10	CONSORCIO CONSTRU-TERRITORIALES 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
11	CONSORCIO MITIGACION 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	30

LOTE 6

No. PROPONENTE	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EVALUACION TECNICA	CALIFICACION DEFINITIVA	INDUSTRIA NACIONAL	MIPYME	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	DISCAPACIDAD	CALIDAD Y CRITERIOS SOCIALES
1	CONSORCIO VIAS TERRITORIALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30

2	CONSORCIO CAS & SANCHEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0	0	30
3	MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	39
5	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0	1	30
6	CONSORCIO IGAVID	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	20
7	CONSORCIO EMERGENCIAS 006	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
9	CONSORCIO JC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
10	CONSORCIO CONSTRU-TERRITORIALES 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	0,25	0,25	1	30
11	CONSORCIO MITIGACION 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	20	0,25	0,25	0	30

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

A continuación, se procede a desencriptar las ofertas económicas y dar apertura a lo sobres de los proponentes calificados como admisible/hábil, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de cada una de ellas.

OCTAVO: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

En este estado de la audiencia se les informa a los presentes que se publicará a través de la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se dará por suspendida la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación.

Realizada la evaluación será publicada por el mismo medio y se correrá traslado de esta a partir de su publicación.

Finalmente, junto con la evaluación de la oferta económica, se publicará un aviso señalando la fecha y hora en que se reanudará la audiencia, por lo que los proponentes deberán estar pendientes del envió de la invitación de la reunión al correo inicialmente registrado.

En este estado de la audiencia se suspende la diligencia siendo las 9:16 am del 21 de julio de 2026

NOVENO. TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Siendo las 01:05 pm del 29 de julio de 2026, se reanuda la audiencia de adjudicación procediendo a dar respuesta a las observaciones presentadas en el proceso de la siguiente forma:

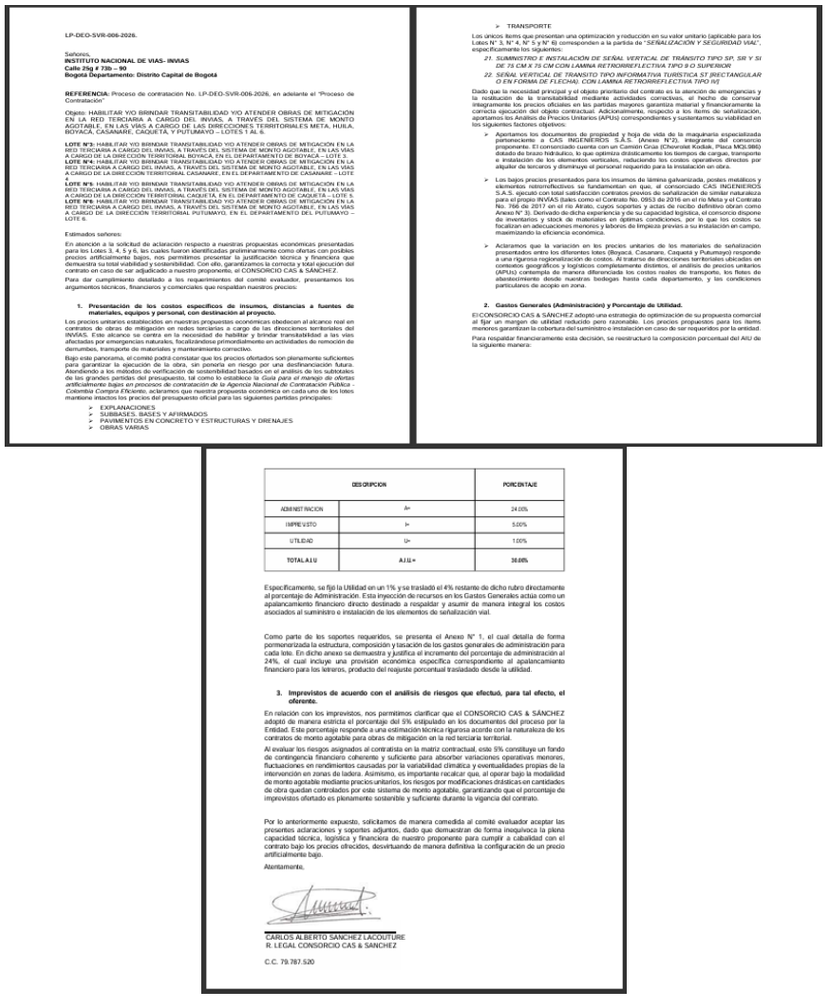
Se deja constancia que el informe de evaluación económica se publicó en el SECOP II en el módulo de informes como Informe de evaluación Enviado el: 21/07/2026 09:11 P.M., se corrió traslado hasta el 22/07/2026 11:59 PM

DECIMO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

- **PROPONENTE No. 2 CONSORCIO CAS & SÁNCHEZ**

En respuesta a la solicitud de aclaración efectuada por la entidad dentro de los informes de evaluación económicos publicados el día 21 de julio de 2026, el proponente No. CONSORCIO CAS

& SÁNCHEZ allegó escrito mediante mensaje con referencia No. CO1.MSG.9741127 del 22 de julio de 2026, dentro del cual presenta sus argumentos con objeto de justificar el precio ofertado en su propuesta económica para los lotes a los cuales presentó propuesta, así:



LP-DEO-SVR-006-2026.

Señores,
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS
Calle 25g # 73b – 90
Bogotá Departamento: Distrito Capital de Bogotá

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SVR-006-2026, en adelante el "Proceso de Contratación".

Objeto: HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES META, HUILA, BOYACÁ, CASANARE, CAQUETÁ, Y PUTUMAYO – LOTES 1 AL 6.

LOTE Nº3: HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – LOTE 3.
LOTE Nº4: HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – LOTE 4.
LOTE Nº5: HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – LOTE 5.
LOTE Nº6: HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – LOTE 6.

Estimados señores:

En atención a la solicitud de aclaración respecto a nuestras propuestas económicas presentadas para los Lotes 3, 4, 5 y 6, las cuales fueron identificadas preliminarmente como ofertas con posibles precios artificialmente bajos, nos permitimos presentar la justificación técnica y financiera que demuestra su total viabilidad y sostenibilidad. Con ello, garantizamos la correcta y total ejecución del contrato en caso de ser adjudicado a nuestro proponente, el CONSORCIO CAS & SÁNCHEZ.

Para dar cumplimiento detallado a los requerimientos del comité evaluador, presentamos los argumentos técnicos, financieros y comerciales que respaldan nuestros precios:

1. Presentación de los costos específicos de insumos, distancias a fuentes de materiales, equipos y personal, con destinación al proyecto.

Los precios unitarios establecidos en nuestras propuestas económicas obedecen al alcance real en contratos de obras de mitigación en redes terciarias a cargo de las direcciones territoriales del INVÍAS. Este alcance se centra en la necesidad de habilitar y brindar transitabilidad a las vías afectadas por emergencias naturales, focalizándose primordialmente en actividades de remoción de derrumbes, transporte de materiales y mantenimiento correctivo.

Bajo esta panorama, el comité podrá constatar que los precios ofertados son plenamente suficientes para garantizar la ejecución de la obra, sin pensería en riesgo por una desfinanciación futura. Atendiendo a los métodos de verificación de sostenibilidad basados en el análisis de los subtotales de las grandes partidas del presupuesto, tal como lo establece la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente*, aclaramos que nuestra propuesta económica en cada uno de los lotes mantiene intactos los precios del presupuesto oficial para las siguientes partidas principales:

- EXPLANACIONES
- SUBBASES, BASES Y AFIRMADOS
- PAVIMENTOS EN CONCRETO Y ESTRUCTURAS Y DRENAJES
- OBRAS VARIAS

- TRANSPORTE

Los únicos ítems que presentan una optimización y reducción en su valor unitario (aplicable para los Lotes Nº 3, Nº 4, Nº 5 y Nº 6) corresponden a la partida de *"SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL"*, específicamente los siguientes:

21. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑAL VERTICAL DE TRÁNSITO TIPO SP, SR Y SI DE 75 CM X 75 CM CON LAMINA RETROREFLECTIVA TIPO 9 O SUPERIOR

22. SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO INFORMATIVA TURISTICA ST [RECTANGULAR O EN FORMA DE FLECHA), CON LAMINA RETROREFLECTIVA TIPO IV]

Dado que la necesidad principal y el objeto prioritario del contrato es la atención de emergencias y la restitución de la transitabilidad mediante actividades correctivas, el hecho de conservar integramente los precios oficiales en las partidas mayores garantiza material y financieramente la correcta ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, respecto a los ítems de señalización, aportamos los Análisis de Precios Unitarios (APUs) correspondientes y sustentamos su viabilidad en los siguientes factores objetivos:

- Aportamos los documentos de propiedad y hoja de vida de la maquinaria especializada perteneciente a CAS INGENIEROS S.A.S. (Anexo Nº2), integrante del consorcio proponente. El consorciado cuenta con un Camión Grúa (Chevrolet Kodiak, Placa MQL986) dotado de brazo hidráulico, lo que optimiza drásticamente los tiempos de cargue, transporte e instalación de los elementos verticales, reduciendo los costos operativos directos por alquiler de terceros y disminuye el personal requerido para la instalación en obra.
- Los bajos precios presentados para los insumos de lámina galvanizada, postes metálicos y elementos retroreflectivos se fundamentan en que, el consorciado CAS INGENIEROS S.A.S. ejecuto con total satisfacción contratos previos de señalización de similar naturaleza para el propio INVÍAS (tales como el Contrato No. 0953 de 2016 en el río Meta y el Contrato No. 766 de 2017 en el río Atrato, cuyos soportes y actas de recibo definitivo obran como Anexo Nº 3). Derivado de dicha experiencia y de su capacidad logística, el consorcio dispone de inventario y stock de materiales en óptimas condiciones, por lo que los costos se focalizan en adquisiciones menores y labores de limpieza previas a su instalación en campo, maximizando la eficiencia económica.
- Aclaramos que la variación en los precios unitarios de los materiales de señalización presentados entre los diferentes lotes (Boyacá, Casanare, Caquetá y Putumayo) responde a una rigurosa regionalización de costos. Al tratarse de direcciones territoriales ubicadas en contextos geográficos y logísticos completamente distintos, el análisis de precios unitarios (APUs) contempla de manera diferenciada los costos reales de transporte, los fletes de abastecimiento desde nuestras bodegas hasta cada departamento, y las condiciones particulares de acopio en zona.

2. Gastos Generales (Administración) y Porcentaje de Utilidad.

El CONSORCIO CAS & SÁNCHEZ adoptó una estrategia de optimización de su propuesta comercial al fijar un margen de utilidad reducido pero razonable. Los precios propuestos para los ítems menores garantizan la cobertura del suministro e instalación en caso de ser requeridos por la entidad.

Para respaldar financieramente esta decisión, se reestructuró la composición porcentual del AIU de la siguiente manera:

DESCRIPCION		PORCENTAJE
ADMINISTRACION	A=	24.00%
IMPREVISTO	I=	5.00%
UTILIDAD	U=	1.00%
TOTAL A I U	A I U =	30.00%

Específicamente, se fijó la Utilidad en un 1% y se trasladó el 4% restante de dicho rubro directamente al porcentaje de Administración. Esta inyección de recursos en los Gastos Generales actúa como un apalancamiento financiero directo destinado a respaldar y asumir de manera integral los costos asociados al suministro e instalación de los elementos de señalización vial.

Como parte de los soportes requeridos, se presenta el Anexo Nº 1, el cual detalla de forma pormenorizada la estructura, composición y tasación de los gastos generales de administración para cada lote. En dicho anexo se demuestra y justifica el incremento del porcentaje de administración al 24%, el cual incluye una provisión económica específica correspondiente al apalancamiento financiero para los leñeros, producto del riesgoste porcentual trasladado desde la utilidad.

3. Imprevistos de acuerdo con el análisis de riesgos que efectuó, para tal efecto, el oferente.

En relación con los imprevistos, nos permitimos clarificar que el CONSORCIO CAS & SÁNCHEZ adoptó de manera estricta el porcentaje del 5% estipulado en los documentos del proceso por la Entidad. Este porcentaje responde a una estimación técnica rigurosa acorde con la naturaleza de los contratos de monto agotable para obras de mitigación en la red terciaria territorial.

Al evaluar los riesgos asignados al contratista en la matriz contractual, este 5% constituye un fondo de contingencia financiero cohenente y suficiente para absorber variaciones operativas menores, fluctuaciones en rendimientos causadas por la variabilidad climática y eventualidades propias de la intervención en zonas de ladera. Asimismo, es importante recalcar que, al operar bajo la modalidad de monto agotable mediante precios unitarios, los riesgos por modificaciones drásticas en cantidades de obra quedan controlados por este sistema de monto agotable, garantizando que el porcentaje de imprevistos ofertado es plenamente sostenible y suficiente durante la vigencia del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera comedida al comité evaluador aceptar las presentes aclaraciones y soportes adjuntos, dado que demuestran de forma inequívoca la plena capacidad técnica, logística y financiera de nuestro proponente para cumplir a cabalidad con el contrato bajo los precios ofrecidos, desvirtuando de manera definitiva la configuración de un precio artificialmente bajo.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE
R. LEGAL CONSORCIO CAS & SANCHEZ

C.C. 79.787.520

INVÍAS RESPONDE

La entidad procedió a realizar un análisis sobre el escrito allegado por el proponente frente a la justificación de los precios ofertados en sus propuestas económicas, encontrando que estos se encuentran justificados en:

- Que lo precios unitarios con AIU y sin IVA para los ítems representativos para cada lote corresponden a los mismos del presupuesto oficial para cada uno de los lotes a los cuales se presentó propuesta, lo cual garantiza material y financieramente la correcta ejecución del objeto contractual.
- Que, frente a los precios de los ítems de señalización y seguridad vial, uno de los consorciados ha ejecutado con total satisfacción contratos previos de señalización de similar naturaleza con la entidad, por lo cual cuentan con inventario y stock de materiales en óptimas condiciones.
- Contar con maquinaria especializada por parte de uno de los consorciados, lo cual optimiza los tiempos de cargue, transporte e instalación de los equipos de señalización.
- Optimización de su propuesta comercial reduciendo el porcentaje de utilidad y trasladando el porcentaje restante al porcentaje de administración, lo cual permite que mediante la inyección de recursos en los gastos generales este actúe como un apalancamiento financiero destinado a respaldar y asumir los costos asociados a los elementos de señalización del presupuesto.

- Una estimación técnica rigurosa acorde con la naturaleza de los contratos de monto agotable para obras de mitigación en la red terciaria nacional.

Lo anterior, se encuentra justificado y soportado dentro de los anexos remitidos por parte del proponente dentro del escrito referenciado para los lotes del proceso a los que presenta propuesta, dentro de los cuales se aportaron entre otros documentos los siguientes:

- ✓ Análisis propio de Riesgos
- ✓ Equipos
- ✓ Desglose de APU
- ✓ Soportes de Contratos Ejecutados con la entidad

CONCLUSIONES:

El comité evaluador manifiesta que acepta las explicaciones dada por el proponente 2, en el sentido, que existen suficientes argumentos objetivos por parte del oferente que corroboran la veracidad de la información plasmada en el escrito de sustentación suministrados en el mensaje citado remitido a través de la plataforma SECOP II, por lo cual se desestima la ocurrencia de precios artificialmente bajos en relación con sus propuestas económicas.

Por lo tanto, las ofertas económicas del **proponente No. 2 CONSORCIO CAS & SÁNCHEZ**, **CUMPLEN** para continuar con el proceso en los Lotes 3, 4, 5 y 6.

- ➢ **PROPONENTE No. 8 CONSORCIO MC INVÍAS 2026**

Mediante mensaje con referencia CO1.MSG.9738237 del 22 de julio de 2026 allegado a la plataforma transaccional del SECOP II, el proponente manifiesta lo siguiente:

> "*Respetados señores de la Entidad,*
>
> *Presentamos observación al informe de evaluación mediante el cual se rechaza la propuesta del CONSORCIO MC INVÍAS 2026 bajo el literal M del numeral 1.15, con base en las siguientes consideraciones:*
>
> 1. *Inexistencia de modificación voluntaria: Tal como se aprecia en la captura del informe, la descripción del Ítem No. 26 del capítulo TRANSPORTE no fue modificada. Lo ocurrido corresponde a un truncamiento visual involuntario generado por el ancho de la celda/margen del archivo en el formato de presentación, razón por la cual el texto finaliza de manera incompleta en la palabra "DE".*
>
> 2. *Integridad de la oferta económica: El Consorcio cotizó exactamente el Ítem No. 26, respetando la unidad de medida, la cantidad oficial, el precio unitario y el valor total requeridos por la Entidad. De la lectura integral del Formulario 1 se desprende de manera inequívoca que la propuesta se ciñe 100% al alcance del pliego (Transporte para distancias mayores de mil metros).*
>
> 3. *Prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 C.P. y Ley 1150 de 2007): El Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que los errores de formato, impresión o desborde de texto en celdas no constituyen causales de rechazo de la oferta cuando el contenido y la intención económica son claros y comparables. Descartar la propuesta por un desajuste de celda constituye un exceso de rigorismo formal que vulnera el principio de selección objetiva y la libre concurrencia.*
>
> *SOLICITUD:*
>
> *Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y revocar la causal de rechazo aplicada al Ítem 26 del capítulo TRANSPORTE, declarando HABILITADA / VÁLIDA la oferta económica del CONSORCIO MC INVÍAS 2026.*

Se adjunta a la presente observación el archivo original en Excel en calidad de EVIDENCIA PROBATORIA, con el único propósito de que la Entidad verifique que en la barra de fórmulas de la celda correspondiente al Ítem 26 consta el texto completo exigido en el Pliego de Condiciones, demostrando que no existió supresión ni modificación de la especificación técnica, sino un mero defecto de visualización/impresión."

INVÍAS RESPONDE

Frente a los argumentos expresados por el proponente en su escrito, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Es preciso indicar al observante que no es cierta su afirmación en la que manifiesta que la descripción del ítem observado no fue modificada, pues como se puede evidenciar a continuación, **SÍ** existió una modificación sobre el ítem citado, así:

ÍTEM DEL PRESUPUESTO OFICIAL:

TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS

ÍTEM OFERTADO POR EL PROPONENTE:

TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del formato allegado por el proponente observado en PDF no se puede evidenciar la distancia del ítem correspondiente ("MIL METROS"), pues dentro del ítem ofertado por el proponente solamente se menciona "(…) MAYORES DE", sin que se especifique la distancia establecida dentro del ítem del presupuesto oficial, pues para la entidad esto ya correspondería a asumir, inferir o interpretar el ofrecimiento efectuado por el proponente, lo cual no es aplicable dentro del presente proceso.

Se precisa al observante que la responsabilidad de la confección de las ofertas económicas es de cada uno de los proponentes, por lo que estos deben realizar los análisis y las verificaciones del caso para determinar que sus ofrecimientos den cumplimiento a las reglas establecidas dentro del Pliego de Condiciones y sus anexos, en lo que respecta a la presentación de las ofertas económicas.

Aunado a lo anterior, la entidad se permite citar nuevamente la causal de rechazo establecida dentro del **Literal M** del **numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO** del Pliego de Condiciones del presente proceso, la cual establece:

"*M. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.*"

El hecho de que el proponente indique en su escrito que cotizó la unidad de medida, la cantidad oficial, el precio unitario, y el valor total del ítem no es óbice para que la entidad desconozca que **SÍ** se efectuó una modificación de la **DESCRIPCIÓN** del ítem citado por la entidad dentro del informe de evaluación económico para el lote en evaluación, por lo que en cumplimiento de las reglas establecidas dentro del Pliego de Condiciones, esta modificación incurre en la causal de rechazo citada anteriormente.

En este punto, se reitera al observante que la entidad efectúa la verificación de las propuestas económicas con base en las reglas establecidas dentro de los pliegos tipo publicados por parte de CCE, por lo cual no es capricho de la entidad efectuar el rechazo de la propuesta cuando la causal citada dentro del informe de evaluación económico es clara en establecer el rechazo de las propuestas cuando se presenta una modificación sobre alguno de los ítems del presupuesto oficial, más aún cuando para este caso la modificación del ítem no permite establecer que el ofrecimiento del proponente sea el mismo que el que solicitó la entidad.

Finalmente, frente al archivo en Excel aportado por el proponente en su escrito, la entidad se permite manifestar al observante que este no será tenido en cuenta para efectos de verificación, teniendo en cuenta en primer lugar que la evaluación de las ofertas económicas se realiza con base en los documentos aportados por los proponentes dentro del sobre No. 2 de la plataforma del SECOP II para todas y cada una de las propuestas que obtuvieron calificación de HÁBIL dentro de los criterios habilitantes, y que además este criterio de evaluación corresponde a un criterio de ponderación que afecta la asignación de puntaje, el cual según las reglas establecidas dentro del Pliego de Condiciones, no es objeto de aclaración o subsane.

Por lo tanto, la entidad ratifica el rechazo de la propuesta presentada por el proponente No. 2 para el lote No. 2.

DECIMO PRIMERO: DETERMINACION DEL METODO DE PONDERACION Y ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El numeral ***4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA*** del pliego de condiciones establece:

> *"La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:*
>
> | Concepto | Método |
> |---|---|
> | 1 | Mediana con valor absoluto |
> | 2 | Media geométrica |
> | 3 | Media aritmética baja |
> | 4 | Menor valor |
>
> *Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).*
>
> *El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:*
>
> - *Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé*

después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

(…)"

En este estado de la audiencia la misma se da por suspendida a las 1:22 pm del 29 de julio de 2026, a fin de esperar que se expida la TRM correspondiente por parte de la Superintendencia Financiera.

Se reanuda la diligencia siendo las 12:00 pm del 30 de julio de 2026, una vez expedida la TRM por parte de la Superintendencia Financiera.

Se procedió a indicar que conforme a la regla del pliego de condiciones la TRM que regirá para el presente proceso es $3.206,18 del 30 de julio del 2026, por lo que el método de ponderación de las ofertas para cada lote es el siguiente:

LOTE	VALOR LOTE	MÉTODO DE PONDERACIÓN
1	$ 979.844.533	Mediana Con Valor Absoluto
2	$ 886.526.006	Media Geométrica
3	$ 793.207.480	Media Aritmética Baja
4	$ 559.911.162	Menor Valor
5	$ 559.911.162	Mediana Con Valor Absoluto
6	$ 559.911.162	Media Geométrica

Que en ese sentido, los ordenes de elegibilidad por lotes fueron los siguientes:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD LOTE 1

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO JC	9	100,0000000
2º	CONSORCIO EMERGENCIAS 006	7	99,7004819
3º	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	5	99,4444362
4º	CONSORCIO VÍAS TERRITORIALES	1	99,2447740

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
5º	CONSORCIO CONSTRU - TERRITORIALES 2026	10	98,1611205
6º	CONSORCIO IGAVID	6	0,0000000
7º	CONSORCIO MITIGACIÓN 2026	11	0,0000000
8º	CONSORCIO VÍAS G&M	12	0,0000000
9º	CONSORCIO MITIGACIONES DUOVAL 006	13	0,0000000

ORDEN DE ELEGIBILIDAD LOTE 2

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	5	99,7500000
2º	CONSORCIO EMERGENCIAS 006	7	99,5425842
3º	CONSORCIO JC	9	99,3118547
4º	CONSORCIO VÍAS TERRITORIALES	1	99,1796263
5º	CONSORCIO CONSTRU - TERRITORIALES 2026	10	98,3084787
6º	CONSORCIO IGAVID	6	0,0000000
7º	CONSORCIO MC INVÍAS 2026	8	0,0000000
8º	CONSORCIO MITIGACIÓN 2026	11	0,0000000
9º	CONSORCIO MITIGACIONES DUOVAL 006	13	0,0000000

ORDEN DE ELEGIBILIDAD LOTE 3

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO CONSTRU - TERRITORIALES 2026	10	97,7221815
2º	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	5	95,9231581
3º	CONSORCIO CAS & SÁNCHEZ	2	95,8930048
4º	CONSORCIO JC	9	95,7123577
5º	CONSORCIO EMERGENCIAS 006	7	95,3960555
6º	CONSORCIO VÍAS TERRITORIALES	1	94,9972806
7º	CONSORCIO IGAVID	6	0,0000000
8º	CONSORCIO MITIGACIÓN 2026	11	0,0000000
9º	CONSORCIO MITIGACIONES DUOVAL 006	13	0,0000000
10º	CONSORCIO MITIGOBRAS	14	0,0000000

ORDEN DE ELEGIBILIDAD LOTE 4

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO CAS & SÁNCHEZ	2	98,7500000
2º	CONSORCIO CONSTRU - TERRITORIALES 2026	10	95,0955154
3º	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	5	93,4064072
4º	CONSORCIO JC	9	93,2079377
5º	CONSORCIO EMERGENCIAS 006	7	93,1852844
6º	CONSORCIO QGT	4	0,0000000
7º	CONSORCIO IGAVID	6	0,0000000
8º	CONSORCIO MITIGACIÓN 2026	11	0,0000000
9º	CONSORCIO MITIGOBRAS	14	0,0000000

ORDEN DE ELEGIBILIDAD LOTE 5

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	5	99,7500000

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
2º	CONSORCIO CONSTRU - TERRITORIALES 2026	10	98,9657223
3º	CONSORCIO EMERGENCIAS 006	7	98,8588266
4º	CONSORCIO JC	9	97,8515825
5º	CONSORCIO CAS & SÁNCHEZ	2	92,9158225
6º	MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S.	3	0,0000000
7º	CONSORCIO IGAVID	6	0,0000000
8º	CONSORCIO MITIGACIÓN 2026	11	0,0000000

Que para la determinación de la elegibilidad del lote 5, y de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.10 “REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O SEGMENTOS” del pliego de condiciones, se recomienda la adjudicación al tercer orden de elegibilidad, toda vez que los proponentes ubicados en primer y segundo orden, ya resultaron adjudicatarios para los lotes 2 y 3, respectivamente.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD LOTE 6

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO CONSTRU - TERRITORIALES 2026	10	100,0000000
2º	CONSORCIO EMERGENCIAS 006	7	98,4412170
3º	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	5	98,0992913
4º	CONSORCIO JC	9	96,5910694
5º	CONSORCIO CAS & SÁNCHEZ	2	93,2734129
6º	MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S.	3	0,0000000
7º	CONSORCIO IGAVID	6	0,0000000
8º	CONSORCIO MITIGACIÓN 2026	11	0,0000000

Que para la determinación de la elegibilidad del lote 6, y de acuerdo con lo indicado en los literales A, F, G y H del numeral 2.10 “REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O SEGMENTOS” del pliego de condiciones, teniendo en cuenta que la totalidad de los proponentes habilitados ya han sido adjudicatarios dentro del presente proceso, se realizó el recalculo financiero correspondiente, se determina que el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad cumple con los requisitos para ser adjudicatario.

DECIMO SEGUNDO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR PARA EL LOTE 1

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales (e), adjudicar el **LOTE 1** de la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-006-2026,** cuyo objeto es **“HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META, EN EL DEPARTAMENTO DEL META – LOTE 1”,** al **PROPONENTE No. 9 CONSORCIO JC,** representado legalmente por CESAR ANTONIO PADRON TORRE identificado con cedula de ciudadanía N° 78.032.075, consorcio conformado por CESAR ANTONIO PADRON TORRE identificado con cedula de ciudadanía N° 78.032.075, con una participación del 90%, y J&C CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT N° 901.123.972-0, con un porcentaje de participación del 10%; por un valor total de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($979.844.533,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 4 meses o hasta agotar el recurso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

DECIMO TERCERO: ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA LOTE 1

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES DEL INVIAS (E), en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, manifiesto que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia ADJUDICO el **LOTE 1** de la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-006-2026,** cuyo objeto es **"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META, EN EL DEPARTAMENTO DEL META – LOTE 1",** al **PROPONENTE No. 9 CONSORCIO JC,** representado legalmente por CESAR ANTONIO PADRON TORRE identificado con cedula de ciudadanía N° 78.032.075, consorcio conformado por CESAR ANTONIO PADRON TORRE identificado con cedula de ciudadanía N° 78.032.075, con una participación del 90%, y J&C CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT N° 901.123.972-0, con un porcentaje de participación del 10%; por un valor total de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($979.844.533,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 4 meses o hasta agotar el recurso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

DECIMO CUARTO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR PARA EL LOTE 2

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales (e), adjudicar el **LOTE 2** de la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-006-2026,** cuyo objeto es **"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTE 2",** al **PROPONENTE No. 5 JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVEZ**, en su calidad de persona natural, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.410.278, por un valor total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEIS PESOS M/CTE ($886.526.006,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 4 meses o hasta agotar el recurso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

DECIMO QUINTO: ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA LOTE 2

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES DEL INVIAS (E), en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, manifiesto que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia ADJUDICO el **LOTE 2** de la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-006-2026,** cuyo objeto es **"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LOTE 2",** al **PROPONENTE No. 5 JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVEZ**, en su calidad de persona natural, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.410.278, por un valor total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEIS PESOS M/CTE ($886.526.006,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 4 meses o hasta agotar el recurso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

DECIMO SEXTO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR PARA EL LOTE 3

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales (e), adjudicar el **LOTE 3** de la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-006-2026,** cuyo objeto es **"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – LOTE 3",** al **PROPONENTE No. 10 CONSORCIO CONSTRU-TERRITORIALES 2026,** representado legalmente por LUIS MIGUEL MALDONADO MONTES identificado con cedula de ciudadanía N° 1.052.096.141, consorcio conformado por ING CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S., identificada con NIT N° 901.904.670-3, con una participación del 10%, y GCS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT N° 901.775.397-2, con un porcentaje de participación del 90%; por un valor total de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($793.207.480,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 4 meses o hasta agotar el recurso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

DECIMO SEPTIMO: ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA LOTE 3

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES DEL INVIAS (E), en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, manifiesto que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia ADJUDICO el **LOTE 3** de la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-006-2026,** cuyo objeto es **"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – LOTE 3",** al **PROPONENTE No. 10 CONSORCIO CONSTRU-TERRITORIALES 2026,** representado legalmente por LUIS MIGUEL MALDONADO MONTES identificado con cedula de ciudadanía N° 1.052.096.141, consorcio conformado por ING CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S., identificada con NIT N° 901.904.670-3, con una participación del 10%, y GCS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT N° 901.775.397-2, con un porcentaje de participación del 90%; por un valor total de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($793.207.480,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 4 meses o hasta agotar el recurso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

DECIMO OCTAVO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR PARA EL LOTE 4

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales (e), adjudicar el **LOTE 4** de la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-006-2026,** cuyo objeto es **"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – LOTE 4",** al **PROPONENTE No. 2 CONSORCIO CAS & SANCHEZ,** representado legalmente por CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cedula de ciudadanía N° 79.787.520, consorcio conformado por CAS INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT N° 900.558.082-4, con una participación del 90%, y CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.787.520, con un porcentaje de participación del 10%; por un valor total de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($559.911.162,00) IVA incluido, propuesta que NO fue

objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 4 meses o hasta agotar el recurso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

DECIMO NOVENO: ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA LOTE 4

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES DEL INVIAS (E), en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, manifiesto que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia ADJUDICO el **LOTE 4** de la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-006-2026,** cuyo objeto es **"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – LOTE 4",** al **PROPONENTE No. 2 CONSORCIO CAS & SANCHEZ,** representado legalmente por CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con cedula de ciudadanía N° 79.787.520, consorcio conformado por CAS INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT N° 900.558.082-4, con una participación del 90%, y CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.787.520, con un porcentaje de participación del 10%; por un valor total de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($559.911.162,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 4 meses o hasta agotar el recurso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

En este sentido siendo las 12:28 pm del 30 de Julio de 2026 por razones administrativas es necesario suspender la audiencia.

VIGESIMO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR PARA EL LOTE 5

Siendo las 04:34 pm del 30 de Julio de 2026 se reanuda la audiencia.

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales (e), adjudicar el **LOTE 5** de la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-006-2026,** cuyo objeto es **"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – LOTE 5",** al **PROPONENTE No. 7 CONSORCIO EMERGENCIAS 006,** representado legalmente por MANUEL FELIPE RAMIREZ BARON identificado con cedula de ciudadanía N° 80.773.283, consorcio conformado por VIAYCONS S.A.S., identificada con NIT N° 901.558.841-1, con una participación del 30%, RECURSOS Y SEÑALIZADORES VIALES S.A.S., identificada con NIT N° 901.225.380-9, con una participación del 40%, y CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON S.A.S., identificada con NIT N° 900.634.172-4, con una participación del 30%; por un valor total de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($559.911.162,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 4 meses o hasta agotar el recurso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

VIGESIMO PRIMERO: ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA LOTE 5

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES DEL INVIAS (E), en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, manifiesto que acoge la recomendación del Comité

Evaluador y en consecuencia ADJUDICO el **LOTE 5** de la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-006-2026,** cuyo objeto es **"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – LOTE 5",** al **PROPONENTE No. 7 CONSORCIO EMERGENCIAS 006,** representado legalmente por MANUEL FELIPE RAMIREZ BARON identificado con cedula de ciudadanía N° 80.773.283, consorcio conformado por VIAYCONS S.A.S., identificada con NIT N° 901.558.841-1, con una participación del 30%, RECURSOS Y SEÑALIZADORES VIALES S.A.S., identificada con NIT N° 901.225.380-9, con una participación del 40%, y CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON S.A.S., identificada con NIT N° 900.634.172-4, con una participación del 30%; por un valor total de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($559.911.162,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 4 meses o hasta agotar el recurso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

VIGESIMO SEGUNDO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR PARA EL LOTE 6

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales (e), adjudicar el **LOTE 6** de la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-006-2026,** cuyo objeto es **"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO – LOTE 6",** al **PROPONENTE No. 10 CONSORCIO CONSTRU-TERRITORIALES 2026,** representado legalmente por LUIS MIGUEL MALDONADO MONTES identificado con cedula de ciudadanía N° 1.052.096.141, consorcio conformado por ING CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S., identificada con NIT N° 901.904.670-3, con una participación del 10%, y GCS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT N° 901.775.397-2, con un porcentaje de participación del 90%; por un valor total de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($559.911.162,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 4 meses o hasta agotar el recurso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

VIGESIMO TERCERO: ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA LOTE 6

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES DEL INVIAS (E), en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, manifiesto que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia ADJUDICO el **LOTE 6** de la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-006-2026,** cuyo objeto es **"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO – LOTE 6",** al **PROPONENTE No. 10 CONSORCIO CONSTRU-TERRITORIALES 2026,** representado legalmente por LUIS MIGUEL MALDONADO MONTES identificado con cedula de ciudadanía N° 1.052.096.141, consorcio conformado por ING CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S., identificada con NIT N° 901.904.670-3, con una participación del 10%, y GCS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT N° 901.775.397-2, con un porcentaje de participación del 90%; por un valor total de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($559.911.162,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 4 meses o hasta agotar el recurso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector

de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

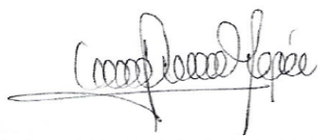
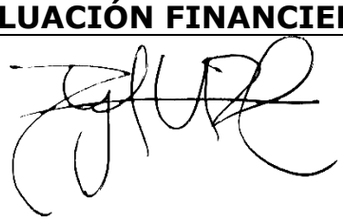
Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En esta instancia y siendo las 04:47 pm del 30 de julio de 2026, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad y Adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SVR-006-2026.**

Hace parte de la presente acta la grabación de la audiencia la cual se puede consultar en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/IgAPjA92SYKbQbtCnyaL_9gRATgnxt3fk4AIU2R2V99VSME?e=basJlz

COMITE EVALUADOR

 **JUAN DAVID CARDENAS CABEZA** **EVALUACIÓN JURÍDICA**
 **CARLOS ANDRES PADILLA MEJIA** **EVALUACIÓN TÉCNICA**
 **MANUEL BEJARANO CORONADO** **EVALUACIÓN FINANCIERA**
 **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ CRUZ** **EVALUACIÓN ECONOMICA**